

*Acuerdo de 22 de diciembre de 1877, permitiendo que se establezcan en el Colegio de San Fernando en León, las clases de Derecho civil y canónico, Medicina, Cirugía y Farmacia.*

El Gobierno:

Con presencia de la exposición en que el señor Director del Colegio de San Fernando, Lic. don A. Silva, solicita se le autorice para crear en su establecimiento las cátedras de Derecho civil y canónico, Medicina, Cirugía y Farmacia; en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la ley de 17 de marzo de 1871,

Acuerda:

1º Se permite establecer en el Colegio de San Fernando en León, las clases de Derecho civil y canónico, Medicina, Cirugía y Farmacia.

2º Serán textos para el Derecho civil, los Códigos civil y de Procedimientos de la República; para el canónico, lo mismo que para ilustrar ambos Derechos, las obras que señale la Academia científica; y las que designe el Protomedicato de la República, para Medicina, Cirugía y Farmacia.

3º El Director podrá encargar las clases de Derecho á otros profesores, con aprobación de la Academia científica, y con la del Protomedicato de la República, respecto á las otras facultades.

4º El curso será de un año, á contar de la fecha en que el alumno haya ingresado á la clase: bastando

tres cursos para graduarse en Derecho civil, canónico, Medicina y Cirugía, y dos en las demás facultades.

5º Las únicas vacaciones serán, de 15 días en la Pascua de Navidad, de 10 en Semana Santa, el 30 de mayo y el 15 de agosto.

6º El Director llevará un libro, en que con las debidas separaciones se anotarán los nombres de los alumnos, las fechas de su entrada y salida, y las faltas de asistencia; de todo lo cual pasará mensualmente un estado á la Academia científica.

7º La clase durará una hora diaria, lo menos, en cada una de las asignaturas.

8º Se pier un curso por faltar voluntariamente á 60 horas de clase; y siendo por justa causa, solo será obligado el alumno á reponer el tiempo que haya dejado de asistir.

9º Los sábados se explicarán las reglas del Derecho en la clase respectiva, concordándolas con el Código civil y haciendo notar las variaciones ó reformas introducidas por éste; y en ésta como en las demás clases habrá conferencias sobre las materias estudiadas en la semana, designándose con anticipación el alumno que deba sostenerlas.

10. Todos los años, en la época que el Director señale, se practicarán exámenes generales, bajo la Presidencia de la Academia científica, en los exámenes de Derecho, y bajo la del Protomedicato en las demás facultades.

11. Los alumnos que pretendan obtener el grado de Bachiller, además de cumplir lo prevenido en los artículos precedentes, se sujetarán á todo lo dispuesto por las leyes de la materia.

Comuníquese para los efectos de ley—Managua, diciembre 22 de 1877—(Rubricado por el señor Presidente)—El Ministro de Instrucción Pública—Chamorro.

---